

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	0019
RADICACION:	11001-33-35-027-2019-00054-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO:	RODRIGO ANTONIO BELTRAN MARTINEZ
ASUNTO:	Adopción decisiones previas a sentencia anticipada

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA y teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó tener como pruebas sólo las documentales aportadas con la demanda, respecto de las cuales no se formuló tacha por falsedad o desconocimiento, con fundamento en los literales a), b) y c) del numeral 1 del artículo 182A *ibídem*, adicionado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso 5 del artículo 181 y el Capítulo IX del Título V, *ejusdem*, y el Título Único de la Sección III, del Libro II, del CGP, se dispone:

1. TENER por no contestada la demanda por parte del señor Rodrigo Antonio Beltrán Martínez.

2. DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante

Ténganse como pruebas en el momento de dictarse la sentencia y asígnesele el mérito probatorio que corresponda a los documentos aportados con la demanda, visibles en el disco compacto que obra a folio 61 del expediente.

2.2. Pruebas solicitadas por la parte demandada

Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta que no aportó ni solicitó el decreto de pruebas, toda vez que no contestó la demanda.

3. FIJAR el litigio en el presente caso, el cual versará sobre el siguiente problema jurídico:

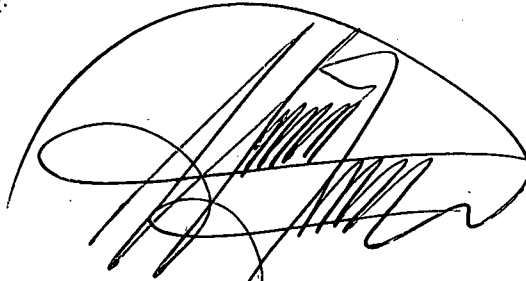
¿Es procedente declarar la nulidad de la Resolución SUB 325376 expedida el 17 de febrero de 2018 por la Administradora Colombiana de Pensiones, pese a que dicho acto administrativo dio cumplimiento a una sentencia de tutela emitida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Penal, que reconoció al demandado la pensión de invalidez conforme al Acuerdo 0496 de 1990, pues considera que el señor Rodrigo Antonio Beltrán Martínez no reúne los requisitos para acceder a esa prestación social bajo los parámetros de las Leyes 100 de 1993 y 860 de 2003, por tanto, debe restituir lo recibido por dicho concepto?

4. CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que por escrito las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, al cabo de lo cual se dictará por escrito la sentencia anticipada.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 089
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00155-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO ROJAS SANABRIA
DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR E.S.E
ASUNTO: Traslado alegaciones

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas decretadas y se surtió el respectivo traslado por parte de la entidad accionada, de conformidad con el artículo 201A del CPACA, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público, si a bien lo tiene podrá rendir su concepto.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 026
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00237-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEISY CONSANZA ACERO DELGADO
DEMANDADA: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO: Traslado alegaciones

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas decretadas y se surtió el respectivo traslado por parte de la entidad accionada, de conformidad con el artículo 201A del CPACA, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 (fl.147), el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público, si a bien lo tiene podrá rendir su concepto.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 024
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00408-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS JAVIER BONILLA PINILLA
DEMANDADA: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA
DEL HÁBITAT
ASUNTO: Traslado alegaciones

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se surtió el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público, si a bien lo tiene podrá rendir su concepto.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	095
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2018-00224-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ STELLA DÍAZ CAICEDO
DEMANDADA:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO:	Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

- 1.- **CONCEDER**, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada contra la sentencia N° 151 dictada el 6 de septiembre de 2021 (fls. 250 a 253).
- 2.- **ENVIAR** el expediente a dicha Corporación para que se surta los recursos de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 090
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00396-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CÁRDENAS CASTELLANOS
DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se han recaudado las pruebas documentales requeridas en la audiencia inicial (fls. 268 y 269), se dispone su incorporación al proceso y se ordena que por Secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, enclosed within an oval border.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 015
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00308-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GARCIA PINEDA
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
COLOMBIA

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se han recaudado las pruebas documentales requeridas en la audiencia inicial (fls. 155 y 156, 159 a 161 y 165 a 168), se dispone su incorporación al proceso y se ordena que por Secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013335027**20150062400**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA LUCIA BETANCOURT DE ENCISO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

En cumplimiento con lo ordenado en sentencia N° 120 proferida el 3 de agosto de 2017 (folios 137-143) y teniendo en cuenta que en primera instancia se condenó en costas a la parte demandada, dentro del proceso arriba identificado, en los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$300.000	143
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia	N/A	N/A
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	\$0	150
TOTAL	\$300.000	

El valor total corresponde a la suma de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000,00).


MARTHA ISABEL VASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 032
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00624-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA LUCÍA BETANCOURT DE ENCISO
DEMANDADAS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A.
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 151) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013335027**20150022800**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS BONIFACIO BARBOSA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

En cumplimiento con lo ordenado en sentencia N° 006, proferida el 22 de enero de 2020 (folios 310-312) y teniendo en cuenta que en primera instancia se condenó en costas a la entidad demandada, dentro del proceso arriba identificado, en los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$200.000	312
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia	N/A	N/A
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	\$0	315
TOTAL	\$200.000	

El valor total corresponde a la suma de ~~doscientos~~ mil pesos m/cte. (\$200.000,00).


MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 028
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00228-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS BONIFACIO BARBOSA GUTIERREZ
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 316) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013335027**20150047800**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ADRIAN PEÑA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

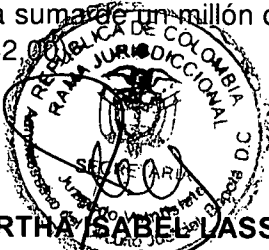
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

En cumplimiento con lo ordenado en auto de sustanciación N° 1087, proferido el 8 de agosto de 2019 (folio 173) y teniendo en cuenta que se condenó en costas a la parte demandada en ambas instancias, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso arriba identificado se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$1'000.000	112
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia*	\$781.242	164
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	\$22.000	177
TOTAL	\$1'803.242	

* En providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, se fijaron por este concepto el valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, esto es, la suma de \$781.242.

El valor total corresponde a la suma de un millón ochocientos tres mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$1'803.242)


MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



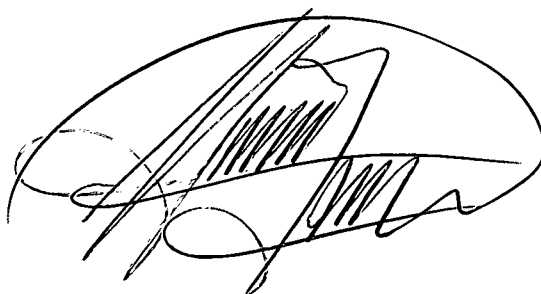
**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	029
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2015-00478-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ADRIAN PEÑA
DEMANDADA:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO:	Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 178) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Humberto López Narváez, escrita sobre un fondo blanco.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013335027**20160000100**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO LARGO SANDOVAL
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

En cumplimiento con lo ordenado en sentencia N° 338 proferida el 19 de diciembre de 2018 (folios 104-113) y teniendo en cuenta que en primera instancia se condenó en costas a la parte demandada, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso arriba identificado se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$2.000.000	113
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia	N/A	N/A
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	\$23.850	140
TOTAL	\$2.023.850	

El valor total corresponde a la suma de dos millones veintitrés mil ochocientos cincuenta pesos m/cte. (\$2.023.850,00).


MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



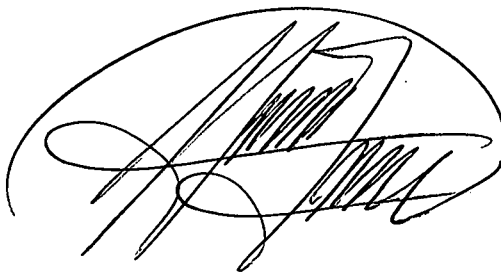
**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	027
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2016-00001-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANCISCO LARGO SANDOVAL
DEMANDADA:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO:	Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 141) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Humberto López Narváez, sobre un fondo blanco.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

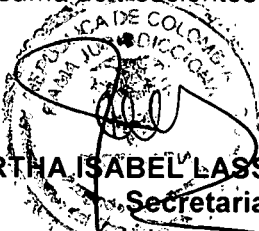
EXPEDIENTE: 110013335027**20160019600**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA MERY GUTIERREZ GUTIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

En cumplimiento con lo ordenado en auto de sustanciación N° 1130, proferido el 7 de octubre de 2019 (folio 178), y teniendo en cuenta que en primera instancia se condenó en costas a los sujetos que integran la parte demandada, en proporciones iguales, siendo modificada la misma, en segunda instancia, a cargo de la Fiduprevisora S.A, en los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$300.000	166 vuelto
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia	\$0	166 vuelto
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	\$22.000	180
TOTAL	\$322.000	

El valor total corresponde a la suma de trescientos veintidós mil pesos m/cte. (\$322.000.00)


MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



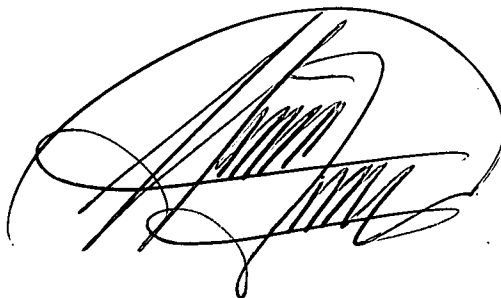
**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 031
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00196-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA MERY GUTIERREZ GUTIERREZ
DEMANDADAS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A.
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 187) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013335027**20180002500**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL ALFONSO POLO MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

En cumplimiento con lo ordenado en sentencia N° 267, proferida el 26 de septiembre de 2019 (folio 44-48) y teniendo en cuenta que en primera instancia se condenó en costas a las entidades demandadas, por partes iguales, dentro del proceso arriba identificado, en los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$200.000	47
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia	N/A	N/A
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	\$9.000	62
TOTAL	\$209.000	

El valor total corresponde a la suma de doscientos nueve mil pesos m/cte. (\$209.000,00).

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 030
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00025-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL ALFONSO POLO MORENO
DEMANDADAS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A.
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 63) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

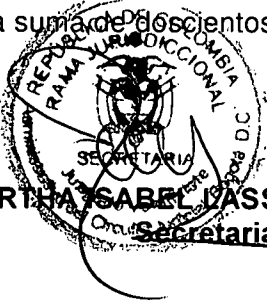
EXPEDIENTE: 110013335027**20160015800**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ CAMACHO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

En cumplimiento con lo ordenado en sentencia N° 101 proferida el 7 de mayo de 2019 (folios 76-78) y teniendo en cuenta que en primera instancia se condenó en costas a la parte demandada, dentro del proceso arriba identificado, en los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$200.000	78
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia	N/A	N/A
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	\$10.000	105
TOTAL	\$210.000	

El valor total corresponde a la suma de doscientos diez mil pesos m/cte. (\$210.000,00).


MARTHA ISABEL VASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



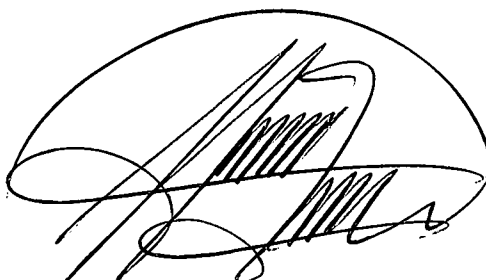
**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 033
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00158-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO HERNANDEZ CAMACHO
DEMANDADAS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL.
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 106) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 023
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00314-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR ÁNGEL GUTIERREZ ORTEGA
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 214 dictada el 3 de noviembre de 2021 (fls. 667 a 675).

2.- ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 094
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00181-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIDAL REINEL GARCÍA RAIGOSO
DEMANDADAS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 160 dictada el 8 de septiembre de 2021 (fls. 157 a 159).

2.- ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	093
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2020-00018-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NYDIA YOLANDA CORDOBA CANO
DEMANDADA:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
ASUNTO:	Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 173 dictada el 23 de septiembre de 2021 (fls. 81 a 83).

2.- ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 025
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00302-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMADEO VASQUEZ MORALES
DEMANDADA: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
ASUNTO: Traslado alegaciones

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se surtió el respectivo traslado, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público, si a bien lo tiene podrá rendir su concepto.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	001
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2017-00196-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GERMAN CARLOS AGUDELO BARRERO
DEMANDADO:	LA NACIÓN– MINISTERIO DE TRANSPORTE

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección “A M.P. Dra. Carmen Alicia Rengifo Sanguino, mediante providencia del 15 de marzo de 2021 (fl. 94), por la cual se ordenó devolver el expediente para que este juzgado resuelva la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el señor Germán Carlos Agudelo Barrero, en calidad de demandante (fl.89).

En efecto, el desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda; pues bien, el desistimiento de las pretensiones de la demanda es la manifestación de la parte de prescindir de la acción intentada, una vez trabada la relación jurídico-procesal y antes de que se dicte sentencia que ponga fin al proceso, es decir, es la decisión de renunciar a las súplicas incoadas, por lo que es también una forma de terminación anormal del juicio, que implica la extinción del derecho y produce los mismos efectos de un fallo absolutorio.

Cuando se desiste del *petitum* de la demanda, basta que la parte, a través de su vocero judicial, facultado para ello, lo manifieste mediante escrito u oralmente si lo anuncia en audiencia pública, dado que se trata de un acto jurídico de disposición unilateral e incondicional, que implica la renuncia de las pretensiones y perjudica solo a la persona que lo hace y a sus causahabientes, y el auto que lo acepte producirá los mismos efectos de la sentencia e impedirá que se ejerciten las mismas súplicas por igual vía procesal.

Por su parte el artículo 160 del CPACA consagra que en los procesos que se inician ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, quienes deban comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto para los casos en que la ley permita su intervención directa, *“pues en ciertos procesos, el derecho a la defensa, debe ser ejercido por medio de apoderados judiciales, de conformidad con el derecho de postulación, garantizando el acceso a la administración de justicia”* (T-544 de 2015).

Retomando el caso concreto, se observa que el actor anunció su determinación de desistir de las pretensiones de la demanda, solicitud que a juicio de este despacho no reúne los requisitos previstos en los artículos 314 y ss del CGP, aplicables por remisión del artículo 306 del CPACA y, por tanto, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y el derecho al debido proceso, debe requerirse al señor Germán Carlos Agudelo Barrero para que con apego a lo establecido en los artículos 160 del CPACA y 73 del CGP, actúe por conducto de su apoderado, de acuerdo con el mandato que obra a folio 84 del expediente.

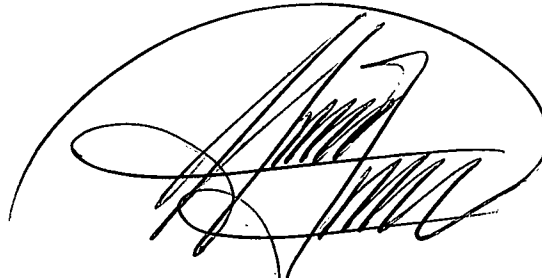
En consecuencia, previo a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento, se requerirá al demandante, señor Germán Carlos Agudelo, para que en el término de tres (3) días aporte

en debida forma la solicitud de desistimiento de las pretensiones a través de su apoderado, de conformidad con los artículos 73, 314 y siguientes del CGP.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



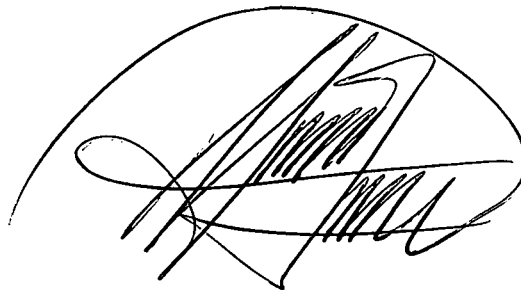
**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 067
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00339-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO VALENCIA CHÁVES
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", M.P. Dra. Alba lucía Becerra Avella, mediante providencia del 3 de junio de 2021 (fls. 128 a 136), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 10 de septiembre de 2020. Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 066
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00481-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR ARMANDO CABRERA PALACIOS
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", M.P. Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, mediante providencia del 27 de agosto de 2021 (fls. 269 a 277), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 29 de abril de 2020. Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 065
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00174-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIELA BARONA DE LÓPEZ
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", M.P. Dra. Alba Lucía Becerra Avella, mediante providencia del 3 de junio de 2021 (fls. 94 a 98), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 22 de enero de 2020. Una vez en firme este auto, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que se condenó en costas a la parte vencida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, enclosed within a large, loopy oval shape.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 064
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00139-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA LUISA DEL SOCORRO RENTERIA RAMIREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", M.P. Dr. José María Armenta Fuentes, mediante providencia del 6 de mayo de 2021 (fls. 128 a 140), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 21 de febrero de 2019. Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, enclosed within an oval border.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 063
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00907-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO CASTAÑEDA PLATA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", M.P. Dra. Carmen Alicia Rengifo Sanguino, mediante providencia del 29 de abril de 2021 (fls. 130 a 136), por la cual se confirmó parcialmente la sentencia proferida por este juzgado el 12 de mayo de 2020. Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, enclosed within an oval border.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 068
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00814-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA HILDA PATRICIA AUXILIADORA ESCALANTE
GUZMAN
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", M.P. Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta, mediante providencia del 21 de julio de 2021 (fl. 162), por la cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora. Una vez en firme este auto, dese cumplimiento al numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia emitida el 30 de abril de 2020, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



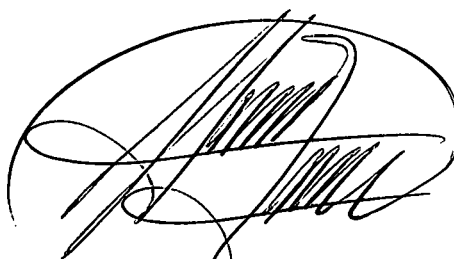
**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 070
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00437-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RODRIGUEZ DELGADO
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, M.P. Dr. Luis Alberto Ortégón Ortégón, mediante providencia del 24 de agosto de 2020 (fls. 208 a 211), por la cual se confirmó el auto interlocutorio No. 963 emitido en audiencia inicial de 15 de agosto de 2019. Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 091
RADICACION: 11001-33-35-027-2019-00369-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JIMMI EDILSON NUÑEZ VERGARA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
ASUNTO: Adopción decisiones previas a sentencia anticipada

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA y teniendo en cuenta que las partes demandante y demandada solicitaron tener como pruebas sólo las documentales aportadas con la demanda y su contestación, respecto de las cuales no se formuló tacha por falsedad o desconocimiento, con fundamento en los literales a), b) y c) del numeral 1 del artículo 182A *ibidem*, adicionado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso 5 del artículo 181 y el Capítulo IX del Título V, *eiusdem*, y el Título Único de la Sección III, del Libro II, del CGP, se dispone:

1. TENER por contestada la demanda por parte de La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

2. DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante

Ténganse como pruebas en el momento de dictarse la sentencia y asígnesele el mérito probatorio que corresponda a los documentos aportados con la demanda, visibles a folios 26 a 50 del expediente.

2.2. Pruebas solicitadas por la parte demandada

Ténganse como pruebas en el momento de dictarse la sentencia y asígnesele el mérito probatorio que corresponda a los documentos aportados con la contestación de la demanda, en el disco compacto que obra a folio 91 del expediente.

3. FIJAR el litigio en el presente caso, el cual versará sobre el siguiente problema jurídico:

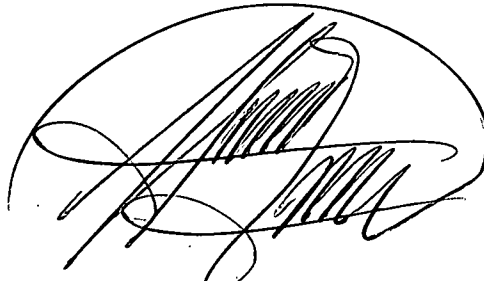
¿Le asiste al demandante el derecho a que la entidad demandada le reajuste la asignación mensual básica con la inclusión del subsidio familiar en cuantía del 35% como factor computable, previa inaplicación por inconstitucionales de los decretos que fijaron el valor de ese emolumento y, por tanto, es nulo el Oficio No. S-2017-054220 / ANOPA –GRUNO-1.10 del 18 de diciembre de 2017 que le negó tal pedimento?.

4. CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que por escrito las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, al cabo de lo cual se dictará por escrito la sentencia anticipada.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval border. The signature is stylized and appears to be 'Humberto López Narváez'.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 061
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00425-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FAIROY BENITEZ BRICEÑO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora a través de correo electrónico el 21 de septiembre de 2021, mediante el cual solicitó la devolución de los gastos del proceso, y de conformidad con la Resolución No. 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 y la liquidación de gastos procesales realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos (fls. 280), se dispone:

1- ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo la devolución de la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos ordinarios del proceso, a la Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 289231 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada especial del demandante, a quien éste le confirió la facultad de recibir (art. 77, inc. 4, del CGP) (fls. 1 y 2).

2- Por Secretaría, expídanse al interesado las copias que correspondan y envíeseles a la dirección electrónica del apoderado de la parte actora, dispuesta para notificaciones judiciales.

3. ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en el registro de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 018
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00383-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR MANUEL DORIA MEJIA
DEMANDADA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: Remite por competencia territorial

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda, sino se hubiere advertido que por razón del territorio este juzgado carece de competencia para tramitarla.

Se observa que en el expediente obra constancia suscrita por el Oficial de la Sección Base de Datos de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, en la cual certifica que la última unidad de prestación de servicios¹ del señor Oscar Manuel Doria Mejía es el Batallón de Movilidad y Maniobra de Aviación No. 7 ubicado en Medellín (Antioquia), lugar que para efectos judiciales pertenece al circuito de esa misma ciudad.

Pues bien, el artículo 156, numeral 3, del CPACA, prescribe que en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral la competencia por el factor territorial se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior, como también lo dispuesto por los Acuerdos Nos. PSAA06-3321 y PSAA06-3345 de 2006, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se crearon los juzgados administrativos en el país, se observa que este despacho carece de competencia territorial para conocer del presente proceso, toda vez que el último lugar de prestación de servicios del señor Oscar Manuel Doria Mejía es en la ciudad de Medellín (Antioquia), por lo que se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto).

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: REMÍTASE la demanda, por competencia territorial, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto).

SEGUNDO: EFECTÚENSE las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

¹ Ver folio 53.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 062
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00256-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA MAYORGA RODRIGUEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora a través de correo electrónico el 7 de septiembre de 2021, mediante el cual solicitó la devolución de los gastos del proceso, y de conformidad con la Resolución No. 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 y la liquidación de gastos procesales realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos (fls. 108), se dispone:

1- ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo la devolución de la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos ordinarios del proceso, al Dr. Camilo Andrés Cruz Bravo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.102.233 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 162400 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado especial dela demandante, a quien ésta le confirió la facultad de recibir (art. 77, inc. 4, del CGP) (fls. 18).

2- Por Secretaría, expídanse al interesado las copias que correspondan y envíeseles a la dirección electrónica del apoderado de la parte actora, dispuesta para notificaciones judiciales.

3. ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en el registro de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	88
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2017-00318-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SIXTO JOSE TORRES GOMEZ
DEMANDADA:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se han recaudado las pruebas documentales requeridas en la audiencia inicial (fls. 125 a 131), se dispone su incorporación al proceso y se ordena que por Secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

Por otro lado, mediante auto de sustanciación No. 061 dictado en audiencia inicial del 28 de enero de 2021, se ordenó oficiar a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que allegara copia de la Resolución No. 223953 del 2 de noviembre de 2016, y examinado el expediente se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a tal mandato pese a que el oficio fue tramitado por el medio más expedito ante la entidad, tal como se evidencia a folio 121.

Teniendo en cuenta que se ha superado ampliamente el término concedido, sin que se haya acatado la orden judicial, se requerirá por última vez a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que en el término de tres (3) días, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, aporte las pruebas ordenadas en la audiencia inicial. Por Secretaría, elabórese el oficio respectivo y remítasele por el medio más expedito a la parte destinataria, con copia a la Agente Delegada del Ministerio Público ante este Despacho para lo de su competencia, todo en aplicación del numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Los memoriales suscritos por los apoderados de las partes deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrán exceder de 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 007
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00108-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON CRISTÓBAL RAMOS MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la audiencia inicial celebrada el 27 de octubre de 2020 se dictó el auto interlocutorio No. 842 (fls. 1236 a 1240), mediante el cual, entre otras, se decretaron las siguientes pruebas:

7.1.1.2. Oficiése a la Dirección de Personal del Ejército Nacional y solicítese que remita con destino a este proceso los documentos relacionados en los numerales 1 a 12 del acápite de pruebas intitulado “SE OFICIE CONFORME AL ARTÍCULO 213 CPACA”, visibles a folio 1086 del expediente, excepto el numeral 5, toda vez que no fueron especificados los documentos que se pretenden hacer valer como prueba.

(...)

7.1.5. Inspección judicial

Se niega por su carácter residual, toda vez que la información requerida en dicho acápite se puede recaudar a través de otro medio probatorio (art. 236 CGP). Por consiguiente, solicítese tal información a las autoridades de la entidad demandada que correspondan, incluidos los registros fotográficos y videograbaciones a los que alude en el acápite “Fotos y videos”, visto a folio 10852”.

Así mismo, en la continuación de la audiencia de pruebas virtual celebrada el 11 de marzo de 2021 se profirieron los autos de sustanciación No. 272 y 278 (fls. 1384 a 1387), por medio del cual se requirió una serie de pruebas en los siguientes términos:

“Sobre el particular, el Director de Incorporación Naval allegó copia del oficio No. 20210042630057441/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DINCOR-ASJUR-1.10 del 16 de febrero de 2021, por medio del cual se dio traslado del requerimiento efectuado por ese despacho a la señora Capitán de Navío Giovanna Bresciani Otero para lo pertinente, sin que ella se haya pronunciado sobre el particular (fl. 1368), por lo que se considera pertinente oficiar a dicha funcionaria para que remita con destino a este proceso la documental en mención.

(...)

e) “Fotos de los manuales que el demandante escribió durante el desempeño como oficial de aviación entre ellos, la guía para la adquisición de la central, por ejemplo, Manual para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Central Administrativa y Contable Especializada Aviación, como la Guía para la inscripción y Evaluación de Proveedores de la CENAC Especializada Aviación como el Manual de Procedimientos para la CENAC Aviación, como la Primera Revista Digital VUELO CONTRACTUAL, como el primer ALIC Archivo de Lectura de Interés Contractual, Álbum Institucional desde el Escritorio Salvamos Vidas”.

(...)

1. Oficiar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que en el término de diez (10) días, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, y en calidad de préstamo, allegue al proceso los folios de vida originales de los años 2002 a 2003, correspondientes al señor Nelson Cristóbal Ramos”.

Pues bien, el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política impone a los ciudadanos el deber de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia, y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso faculta a los jueces de la república para *“sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que las destinatarias de los requerimientos, tal como consta en el expediente, no se han manifestado con respecto a las requisitorias hechas en relación a los oficios No. 065, 066 y 067 del 17 de marzo de 2021, pese a habérseles remitido los mismos mediante correo electrónico el 18 de ese mismo mes y año (fls. 1390 a 1394), se les requerirá por última vez, para que en el término de cinco (5) días, en relación al demandante, aporten lo siguiente: i) a la señora Capitán de Navío Giovanna Bresciani Otero, copia de los consentimientos informados debidamente otorgados por el señor Nelson Cristóbal Ramos Martínez para realizar las pruebas neuropsicológicas realizadas por la Capitana de Fragata Ruth Janeth Sarmiento Reyes, neuropsicóloga de la Armada Nacional; ii) a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, fotos de los manuales que el demandante escribió durante el desempeño como oficial de aviación entre ellos, la guía para la adquisición de la central, por ejemplo, Manual para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Central Administrativa y Contable Especializada Aviación, la Guía para la Inscripción y Evaluación de Proveedores de la CENAC Especializada Aviación, el Manual de Procedimientos para la CENAC Aviación, la Primera Revista Digital VUELO CONTRACTUAL, el primer ALIC Archivo de Lectura de Interés Contractual, Álbum Institucional desde el Escritorio Salvamos Vidas y, también, en calidad de préstamo, folios de vida originales de los años 2002 a 2003. Lo anterior, so pena de acarrearles la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3, del CGP.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la señora Capitán de Navío Giovanna Bresciani Otero para que en el término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación aporte copia de los consentimientos informados debidamente otorgados por el señor Nelson Cristóbal Ramos Martínez para realizar las pruebas neuropsicológicas realizadas por la Capitana de Fragata Ruth Janeth Sarmiento Reyes, neuropsicóloga de la Armada Nacional.

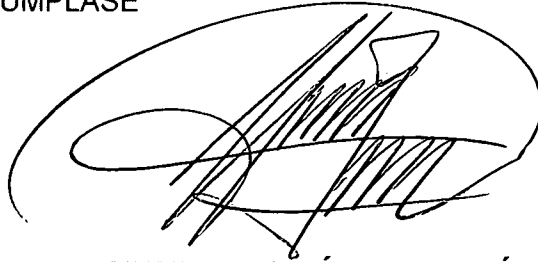
SEGUNDO: REQUERIR por última vez a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que en el término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente del recibo de la comunicación aporte fotos de los manuales que el demandante escribió durante el desempeño como oficial de aviación entre ellos, la guía para la adquisición de la central, el Manual para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Central Administrativa y Contable Especializada Aviación, la Guía para la Inscripción y Evaluación de Proveedores de la CENAC Especializada Aviación, el Manual de Procedimientos para la CENAC Aviación, la Primera Revista Digital VUELO CONTRACTUAL, el primer ALIC Archivo de Lectura de Interés Contractual, Álbum Institucional desde el Escritorio Salvamos Vidas y, también, en calidad de préstamo, folios de vida originales de los años 2002 a 2003.

TERCERO: COMUNICAR a los funcionarios requeridos que el desacato a la presente orden puede acarrearles la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3, del CGP.

Los memoriales deber ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 kb.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A stylized, handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape. The signature consists of several overlapping loops and diagonal strokes.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DSBA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 0069
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00109-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GIOMAR EDITH MOSTACILLA MARMOLEJO
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora a través de correo electrónico el 16 de septiembre de 2021, mediante el cual solicitó la devolución de los gastos del proceso, y de conformidad con la Resolución No. 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 y la liquidación de gastos procesales realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos (fls. 75), se dispone:

1- ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo la devolución de la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos ordinarios del proceso, a la Dra. Paula Milena Agudelo Montaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 277098 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada especial de la demandante, a quien ésta le confirió la facultad de recibir (art. 77, inc. 4, del CGP) (fls. 14 y 15).

2- Por Secretaría, expídanse al interesado las copias que correspondan y envíeseles a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora, dispuesta para notificaciones judiciales.

3. ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en el registro de procesos.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	0006
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2018-00185-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DAIRO ENRIQUE ESPINOSA ROBLES
DEMANDADAS:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la audiencia inicial celebrada el 23 de enero de 2020 se dictó el auto interlocutorio No. 63 (fl. 183 a 185), mediante el cual se requirió a la Armada Nacional, para que, entre otros, allegara la siguiente información:

"1. El expediente administrativo prestacional de reconocimiento de las cesantías por tiempo de servicio e indemnización por pérdida de la capacidad laboral, y hoja de servicios que están en la Armada Nacional".

No obstante lo anterior, una vez comunicada la citada decisión por medio del oficio No.031 del 24 de enero de 2020 (fl. 208), presentado ante la demandada el 27 de ese mismo mes y año (fl. 210), a la fecha no se ha obtenido respuesta de parte de la entidad requerida.

Pues bien, el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política impone a los ciudadanos el deber de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia, y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso faculta a los jueces de la república para *"sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demores su ejecución"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la entidad demandada no ha allegado la prueba decretada, se requerirá a la Armada Nacional para que en el término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, en relación al demandante, aporte el expediente administrativo prestacional de reconocimiento de las cesantías por tiempo de servicio e indemnización por pérdida de la capacidad laboral, y hoja de servicios que están en su poder, so pena de acarrearles la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3, del CGP.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la Armada Nacional para que en el término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, en relación al demandante, aporte el expediente administrativo prestacional de reconocimiento de las cesantías por tiempo de servicio e indemnización por pérdida de la capacidad laboral, y hoja de servicios que están en su poder.

SEGUNDO: COMUNICAR a los funcionarios requeridos que el desacato a la presente orden puede acarrearles la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3, del CGP.

Los memoriales deber ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 kb.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A stylized, handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape. The signature appears to be 'H. López Narváez'.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DSBA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 0045
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00424-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUTH MIREYA NÚÑEZ NUVAN, MARLENY
MONTROYA MOGOLLÓN, WILLIAM CEDIEL CUELLAR,
JUAN CARLOS PERAFAN BURBANO, CARLOS
ANDRÉS GUZMÁN DÍAZ y PEDRO ALIRIO QUINTERO
SANDOVAL
DEMANDADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se surtió el respectivo traslado, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrán exceder de 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 0016
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00447-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCELA RAMÍREZ VANEGAS
DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR E.S.E.
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se surtió el respectivo traslado, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5° del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

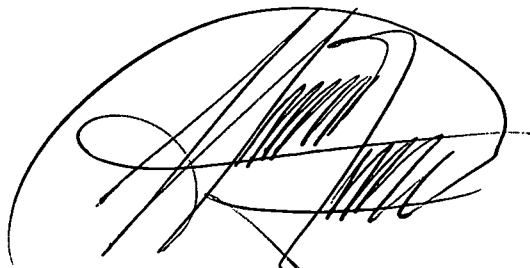
PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrán exceder de 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 0013
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00019-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROCÍO CIODARO SANTOS
DEMANDADA: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se surtió el respectivo traslado, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrán exceder de 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 005
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2013-00538-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO SOCARRAZ QUIROZ
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO: Requiere a la parte demandante

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto interlocutorio No. 905 del 4 de diciembre de 2020, se conminó a la parte demandante para que acudiera ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y, además, allegara: i) el comprobante original de la consignación del pago de honorarios correspondientes a un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el Banco Colpatria, cuenta de ahorros No. 482202288-5 a nombre de esa entidad y; ii) los datos de dirección y teléfono del demandante para citarlo a la valoración médica. Dicho requerimiento fue reiterado en auto interlocutorio No. 218 con fecha del 04 de marzo de 2021.

Atendiendo lo anterior, se aprecia que la parte demandante, a las anteriores providencias, ha dado cumplimiento de manera parcial, pues únicamente aportó copia del recibo de consignación de los honorarios en favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, pero ha omitido informar los datos de contacto del demandante al calificador colegiado.

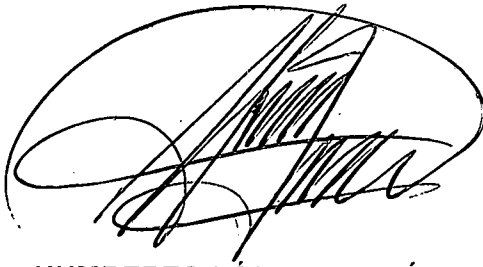
De acuerdo a lo anterior, se ordenará a la parte actora que en el lapso de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente asunto, proceda a cumplir con la citada obligación, es decir, informar la dirección y teléfono de contacto del señor Julio Socarraz Quiroz, o su acompañante atendiendo lo informado por el apoderado de aquel (fl. 460) a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, a efectos de llevar a cabo la comunicación y practicar la valoración requerida. De igual manera, en un término similar, una vez informado de los datos necesarios, la citada entidad habrá de realizar el agendamiento respectivo y, de ello, informar tanto al interesado como a este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este asunto, proceda a informar la dirección y teléfono de contacto del señor Julio Socarraz Quiroz a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, a efectos de llevar a cabo la comunicación y practicar la valoración requerida.

SEGUNDO: ORDENAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la información enunciada en el numeral anterior, proceda a realizar el agendamiento para la valoración requerida a Julio Socarraz Quiroz y, de ello, informar tanto al interesado como a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape. The signature is fluid and cursive, with several loops and sharp angles.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DSBA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 0047
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00442-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ RAMÓN MÁRQUEZ ILLIDGE
DEMANDADAS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE
LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

- 1.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 156 del 8 de septiembre de 2021 (fls. 116 a 119).
- 2.- ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 0048
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00435-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA MÓNICA CADENA RODRÍGUEZ
DEMANDADAS: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 159 del 8 de septiembre de 2021 (fls. 85 a 87).

2.- ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 0014
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00100-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA VÁSQUEZ PACANCHIQUE
DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUROCCIDENTE E.S.E.
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se surtió el respectivo traslado, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrán exceder de 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN:	009
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2015-00599-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HÉCTOR FABIO GÓMEZ LÓPEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós.

Mediante memorial radicado por el apoderado general de la Administradora Colombiana de Pensiones el 29 de julio de 2021, se remitió certificación de la dirección de tesorería, por medio de la cual la citada entidad desembolsó parcialmente el valor de la condena en costas liquidada y aprobada (fls. 179 y 180) para el presente asunto por valor de \$1.000.000,00 y en favor de Héctor Fabián Gómez López (fls. 189 y 190), suma que, según consulta de títulos judiciales de la página *web* del Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho y, que a la fecha, está pendiente de cobro.

Escrutadas las probanzas aportadas, previo a pronunciarse sobre pago alguno, es menester dar traslado a la parte demandante para que se pronuncie con respecto a la satisfacción parcial de la condena en costas a su favor, por lo que se requiere al apoderado del señor Héctor Fabio Gómez López para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de esta providencia remita información de la cancelación parcial o total de la condena impuesta, al cabo de lo cual ingresará el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN:	005
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2018-00381-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MERCEDES MALAVER ESPÍNDOLA
DEMANDADA:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", M.P. Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, mediante providencia del 18 de agosto de 2021 (fls. 198 a 210), por la cual se confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Juzgado el 8 de octubre de 2020 (fls. 120 a 127).

Una vez en firme este auto y previo a resolver la solicitud de devolución de remanentes hecha por la parte demandante el 16 de septiembre de 2021 (fl. 213), remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que realice la respectiva liquidación de gastos.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



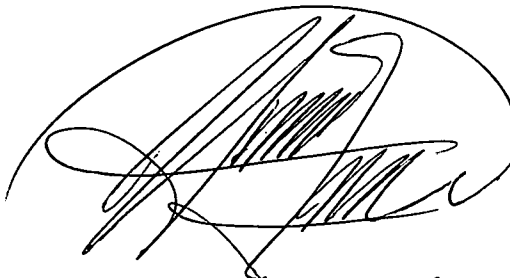
**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN:	004
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2019-00192-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO ABELLO LOZANO
DEMANDADA:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", M.P. Dr. Cerveleón Padilla Linares, mediante providencia del 5 de agosto de 2021 (fls. 127 a 142), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 10 de febrero de 2021 (fls. 102 a 104). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN:	009
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2017-00285-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JESÚS ANTONIO CUERVO BARRERA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", M.P. Dra. Carmen Alicia Rengifo Sanguino, mediante providencia del 29 de abril de 2021 (fls. 223 a 226), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Juzgado el 6 de mayo de 2020 (fls. 139 a 145). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, precias las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN:	008
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2015-00293-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LIGIA MORALES ZULETA
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", M.P. Dra. Beatriz Helena Escobar Rojas, mediante providencia del 24 de agosto de 2021 (fls. 101 a 106), por la cual se confirmó parcialmente sentencia proferida por este Juzgado el 29 de agosto de 2017 (fls. 68 a 72). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, precias las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN:	007
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2019-00145-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAVIER VICENTE MORALES RIVERA
DEMANDADA:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 (fls. 109 a 118), por la cual se modificó la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de enero de 2021 (fls. 82 a 85).

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN:	006
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2017-00471-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESPERANZA CASTILLO PARDO
DEMANDADA:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, mediante providencia del 10 de junio de 2020 (fls. 86 a 93), por la cual se confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Juzgado el 8 de mayo de 2019 (fls. 53 a 58).

Una vez en firme este auto, y previo a resolver la solicitud de devolución de remanente hecha por la parte demandante el 3 de noviembre de 2021 (fl. 105), remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que realice la respectiva liquidación de gastos.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	0005
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2019-00240-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO:	JAIRO AUGUSTO RICO CRUZ

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental (fls. 231 a 234), decretada en el auto interlocutorio No. 996 dictado el 17 de septiembre de 2021, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN:	010
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2018-00147-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIGUEL ÁNGEL CABEZAS YARCE
DEMANDADA:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", M.P. Dr. Israel Soler Pedroza, mediante providencia del 14 de julio de 2021 (fls. 116 a 118), por la cual se modificó el auto interlocutorio No. 48 de fecha 27 de enero de 2021 (fls. 110 a 112).

Una vez en firme el presente auto, reingrese el expediente al despacho para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

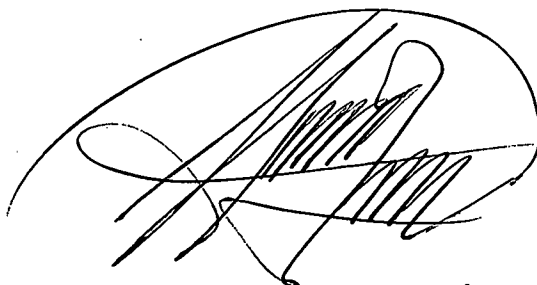
AUTO SUSTANCIACIÓN:	008
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2017-00353-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ADELMO MARTÍN MARTÍN
DEMANDADA:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", M.P. Dr. José María Armenta Fuentes, mediante providencia del 25 de febrero de 2021 (fls. 100 a 103), por la cual se confirmó el auto interlocutorio No. 665 de fecha 6 de junio de 2019 (fls. 85 a 88).

Una vez en firme el presente auto, reingrese el expediente al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Humberto López Narváez, con una gran 'H' inicial y una 'N' final prominentes.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez